



en la fecha en la que se emitió el documento AUTO N° 738 DE 2016
(Junio 21)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN CON PODA Y TALA DE ÁRBOLES UBICADOS ALREDEDOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRACHAL – ALMAPOQUE, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad

competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud presentada por el Señor CARLOS GARCÍA FERNANDEZ, Presidente de la Junta de Acción Comunal, mediante el oficio respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, con Radicado No. 353 del día 02 de Mayo del 2016, en la que aduciendo que existen unos árboles que se encuentran deteriorando las paredes, baños y techo de la Institución educativa y solicita visita y la orden para resolver la situación.

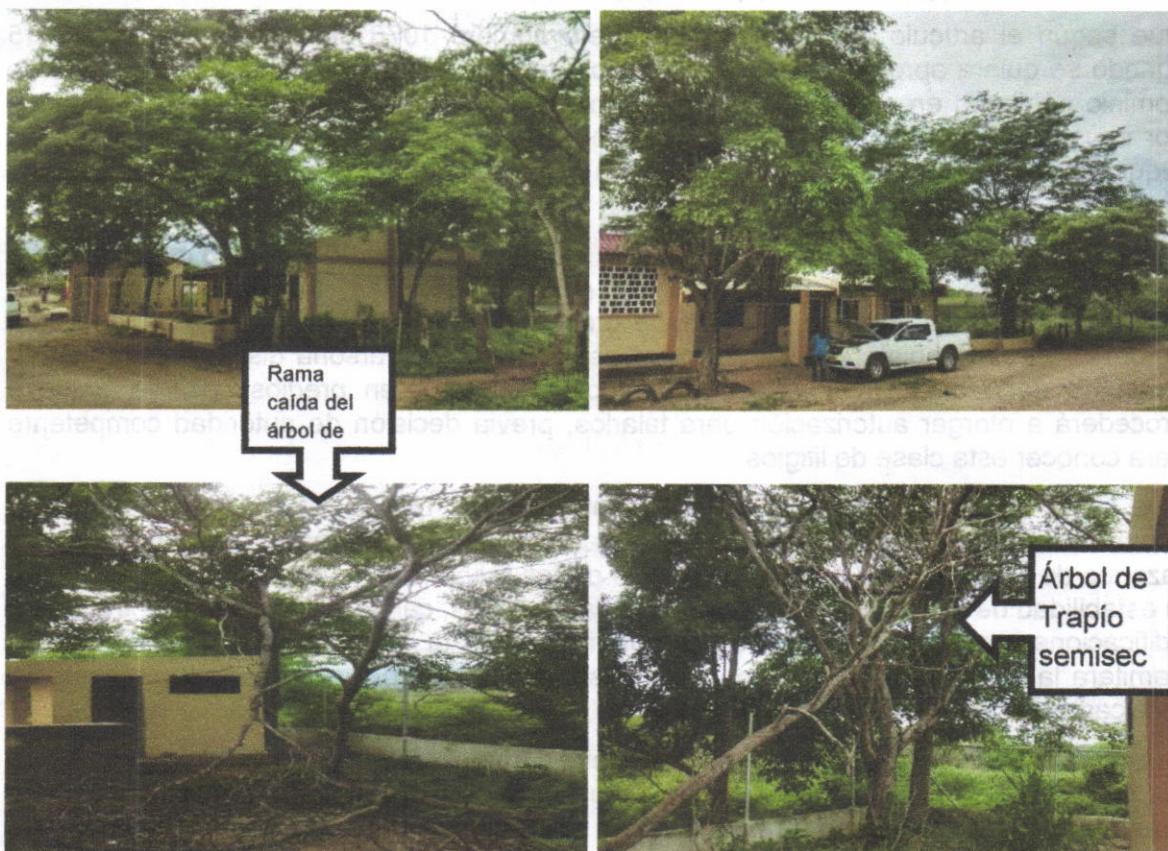
Que mediante Auto de trámite No. 579 del 18 de Mayo de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de Junio de 2016, en el Corregimiento de Quebrachal – Almapoque, zona rural del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.499 del 16 de Junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

EVIDENCIAS

Edificación de la Institución Educativa de



que se observa que el edificio de la Institución Educativa de Quebrachal - Almapoque, tiene daños en su estructura y en sus dependencias, así como en su entorno, que son causados por la caída de ramas y troncos de los árboles que se encuentran en su cercanía, lo que genera riesgo para la integridad física de los estudiantes y docentes que allí se encuentran.

Deterioro en partes de la Edificación del colegio donde no existen



3. CONCEPTO TÉCNICO

La Institución Educativa de Almapoque, está protegida con un encerramiento en Maya Ciclón, apoyada con tubos y una base en muro de ladrillos, y a sus alrededores, tanto por dentro como por fuera, fueron plantados varios árboles de tipo forestal de las siguientes especies: siete (7) ROBLES (*Tabebubia rosea*), dos (2) Piñique (*Sapium sp*) y un (1) Trapío (*Prosopis juliflora*).

Los árboles, promedian una altura de aproximadamente 8 metros, de edad adulta, bien formados, propiciando con su follaje a la Institución una gran sombra la cual es aprovechada por la comunidad estudiantil y transeúntes de la población.

Se aprecia que a un árbol de Roble se le cayó una de sus ramas obedeciendo a fenómenos naturales por fuertes brisas, la cual no causó ningún daño a estudiantes ni a la edificación.

Existe un árbol de Trapío en la parte interna y debajo de varios Robles, en un estado semiseco, el cual no está proyectando sombra alguna que beneficie a la comunidad estudiantil y que por el contrario se está convirtiendo en un peligro latente por futuros desprendimientos de sus ramas.

Se evidencia también, que a esos árboles, nunca se le han realizado podas de formación ni sanitaria, por lo cual han crecido desorbitadamente desarrollando ramas largas y débiles.

El deterioro de la edificación, no obedece al desarrollo de las raíces de los árboles allí plantados, porque se demuestra que en gran parte de pisos y muros en donde no existen árboles plantados, la avería es generalizada, observándose que todo obedece más al abandono de la edificación, que al daño causado por raíces de árboles.

(...) Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las

autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por el solicitante y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT. 892170008-3 para realizar Poda de Formación y Sanitaria a los árboles de Roble y Piñique, y Tala al árbol de Trapío ubicado en la Institución Educativa del Corregimiento de Quebrachal - Almapoque Municipio de Fonseca - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT. 892170008-3 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT. 892170008-3 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA** NIT. 892170008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a El Municipio de FONSECA – LA GUAJIRA NIT. 892170008-3 su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes de Junio de 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS 